

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	11 25
Trimestre.. . . . .	24	Trimestre.. . . . .	33 75
Seis meses.. . . . .	48	Seis meses.. . . . .	67 50
Un año.. . . . .	96	Un año.. . . . .	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 25.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Número 805

Siendo primordial deber del Gobierno velar por la conservación de la salud pública, y constituyendo la higiene su principal garantía, una de las medidas más urgentes que es necesario adoptar para prevenir la producción y desarrollo de las enfermedades en general, y muy especialmente las infecciosas y contagiosas, es el conocimiento exacto del estado sanitario de nuestras principales poblaciones, de las causas que, resultando de la urbanización y modo de ser de los pueblos, puedan en cada localidad originar alteraciones de la salud y de los procedimientos y medios más eficaces y prácticos para evitarlas ó por lo menos reducirlas.

La excesiva mortalidad que las noticias oficiales acusan en algunas ciudades y el recuerdo de ciertos hechos dolorosos que tal vez no registraría nuestra historia sanitaria si en tiempo oportuno hubieran podido prevenirse, justifican la adopción de medios precautorios que, llegando al conocimiento del mal, puedan evitarle ó en caso faciliten su remedio.

Atento á estos propósitos, y resuelto, como se halla, este Ministerio á dedicar atención muy preferente á un asunto que es fundamento esencialísimo de bienestar y progreso, ha consultado á S. M. y han merecido su Real aprobación las siguientes reglas, que pondrá V. I. inmediatamente en conocimiento de los Gobernadores de las provincias, exigiendo que se cumplan con exactitud en los plazos que se determinan.

Regla 1.ª Las Juntas municipales de Sanidad de todas las capitales de provincia y cabezas de partido judicial, serán convocadas por su Presidente y se reunirán el 1.º de Abril próximo, con precisa asistencia de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, aunque no pertenezcan á las mismas.

Regla 2.ª En la reunión que se celebre en ese día, designarán dos personas, las cuales durante dicho mes de Abril redactarán y entregarán á los respectivos Presidentes una Memoria metódica, clara y todo lo más concisa posible referente á los siguientes puntos:

1.º Causas que directa ó indirectamente contribuyen á perjudicar la salud pública en la respectiva población y en aquellas del mismo distrito de igual ó mayor vecindario que la capital del partido; enfermedades más comunes y frecuentes, y por último, epidemias que hayan existido en el último quinquenio, su duración y fuerza expansiva y difusiva.

2.º Causas probables ó ciertas á que se deba la iniciación y propagación de las enfermedades y epidemias aludidas y qué medidas de higiene pública y privada deberán adoptarse para evitarlas ó atenuarlas, expresando las disposiciones de carácter práctico y de posible realización que pudiera llevarse á cabo para conseguir disminuir la mortalidad.

3.º Idea general del estado higiénico de la población ó poblaciones de que trate cada Memoria respecto de los particulares que siguen.

A. Escuelas, mercados, mataderos, industrias, sean ó no consideradas como nocivas dentro de poblado, cárceles, cementerios, cuarteles, teatros y cuanto se refiera á policía urbana en general.

B. Obreros y pobres, su alimentación y viviendas.

C. Abastecimientos de aguas.

D. Desagüe y alcantarillado.

E. Parques y plantaciones de arbolados.

F. Deseccación de pantanos y lagunas.

G. Servicio general y gratuito de vacunación, laboratorios bacteriológicos, Asilos y Casas de Beneficencia, Hospitales oficiales y particulares, Casas de Socorro y asistencia domiciliaria.

Regla 3.ª Las dos personas elegidas para la redacción de la Memoria, podrán no ser de las que compongan las Juntas de Sanidad, pero habrán de pertenecer una necesariamente á la clase Médica ó Farmacéutica y otra á ser posible, á la de Arquitectos ó en su defecto Maestros de obras con título, y ambas deberán ser peritas en la ciencia de la higiene y conocedoras de la localidad ó localidades de que se ocupe aquel trabajo.

Regla 4.ª La Memoria que redacten será leída en sesión que celebrará la Junta municipal de Sanidad el día 1.º de Mayo, y con las observaciones que hagan sus individuos, se elevarán al Gobernador, como Presidente de la provincial, antes del 20 del mismo mes.

Regla 5.ª El Gobernador convocará inmediatamente para el 1.º de Junio á la Junta provincial de Sanidad, con asistencia precisa del Inspector ó Inspectores sanitarios de la provincia, aunque no pertenezcan á la misma, y en la reunión se dará cuenta de las Memorias recibidas y se elegirán dos ó más personas versadas en las cuestiones de higiene, las cuales, con estudio de las Memorias parciales, redactarán un informe antes del 15 del propio mes.

Regla 6.ª Redactado y presentado este informe, convocará de nuevo el Gobernador la Junta provincial de Sanidad, se dará lectura del dictámen, y éste, con las observaciones que respecto del mismo se hagan y con todas las Memorias locales, se remitirá á la Subsecretaría de este Ministerio antes del 30 del citado Junio.

Las Memorias é informes mencionados podrán redactarse por sus autores con entera libertad, pero se recomienda la concisión, el mayor sentido práctico posible y la intercalación de cuadros estadísticos, teniendo en cuenta que el Gobierno de S. M. recompensará los mejores trabajos que se presenten y publicará aquéllos que lo merezcan.

Regla 7.ª Recibidos que sean en la Subsecretaría todos los trabajos susodichos, se procederá á su extracto y se remitirán al Real Consejo de Sanidad para que en el término mas breve posible informe acerca de aquéllos que deban publicarse y proponga las medidas generales que convenga adoptar con urgencia, sin perjuicio de redactar un reglamento general respecto de higiene pública y de epidemias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Y al publicar la preinserta Real orden llamo especialmente la atención de esa Alcaldía para su más exacta observancia dentro de los plazos irrogables que la misma establece, debiendo significarles las prevenciones siguientes:

Primera. Remitir á este Gobierno de provincia, precisamente el 1.º de Abril próximo, una copia certificada del acta de la sesión, en la cual se hará constar la asistencia de todos los señores Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria residentes en el término municipal, á cuyo efecto serán citados en debida forma sin pérdida de momento, diligencia la cual se acompañará á la expresada copia del acta.

Segunda. En la sesión de 1.º de Abril próximo se designarán las dos personas que por las Reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden han de ser las comisionadas para redactar la memoria, trabajo que ha de entregarse en todo el mes de Abril al Sr. Presidente de la Junta,

y este en el mismo día lo participará á este Gobierno.

Tercera. Previa convocatoria y con las mismas formalidades, se citará para celebrar la sesión del 1.º de Mayo siguiente, á los efectos que señala la Regla 4.ª, remitiéndose igualmente que de la de 1.º de Abril copia certificada á este Gobierno civil antes del 20 de Mayo.

Y cuarta. Recomendándose en la Regla 6.ª concisión á la par que claridad, como riqueza de datos en estos trabajos, y prometiendo el Gobierno de S. M. recompensar y publicar los mejores que se presenten, confío del celo y reconocida ilustración de los señores Profesores que la provincia de Córdoba ocupará el lugar que le corresponde.

Y á los señores Alcaldes les recomiendo este servicio de preferente atención, indispensable su cumplimiento en las fechas y plazos prefijados, para que resulte uniforme en toda la península; por esta razón y por desobediencia á la superioridad, corregiré sin contemplación de no cumplirse lo ordenado, así también si dejaran trascurrir aquellas fechas por descuido ó negligencia.

Córdoba 26 de Marzo de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 746

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Ayuntamiento de Almansa, Albacete, interpuesto contra la Real orden de 15 de Noviembre último, que le aumentó su cupo de consumos al mínimo de la cuarta base de la escala del artículo 10, reglas 2.ª y 3.ª de la ley de 7 de Julio de 1888, y el de sal y alcoholes, á virtud de la revisión que se practicó, dispuesta por la Real orden de 11 de Febrero de 1893, por estar comprendido su caso como su cifra total de habitantes en los tipos que aquella base establece, fundándose en sus circunstancias afectivas y en la imposibilidad que existe de hacer efectivo el nuevo cupo, toda vez que en el año 1892 se arrendó el impuesto de consumos, alcoholes y sal por tiempo de tres años (hasta 30 de Junio de 1895) y tipo anual de 91.150 pesetas:

Considerando que habiéndose declarado en el artículo 108 del vigente reglamento de procedimientos que los acuerdos dictados por este Ministerio en primera y única instancia causan estado y termina la vía gubernativa, es improcedente el escrito del Ayuntamiento de Almansa al recurrir ante el mismo contra la Real orden de 15 de Noviembre referida, sólo impugnabile en vía contencioso administrativa, pudiendo sólo examinarse dicho acuerdo bajo el punto de vista de la retroactividad de la declaración en él contenida:

Considerando acerca de tal extremo que habiendo estado el Municipio de Almansa en el disfrute del beneficio de rebaja en el cupo de consumos que le

fué concedida por la Real orden de 4 de Julio de 1891, en atención á reunir entonces aquel término municipal las condiciones exigidas para su concesión por el art. de 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, si con arreglo á lo aclarado en el art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 11 de Febrero de 1893, estuvo bien hecha la rescisión del expresado beneficio, no podían, sin embargo, retrotraerse los efectos de la nueva declaración á fecha en que el Ayuntamiento disfrutaba de buena fe la concesión hecha en la anterior, esto es, á un período en que ésta estaba subsistente al amparo de un proyecto legislativo:

Considerando que tal criterio se ajusta al espíritu de la misma Real orden de 11 de Febrero próximo pasado, pues ésta funda las expresadas revisiones en la necesidad de corregir errores y evitar en adelante al Estado los perjuicios que se le hubieren irrogado:

Considerando, por tanto, que no es procedente dar efecto retroactivo á la repetida Real orden, pues el nuevo cupo fijado al Ayuntamiento de Almansa sólo debía, en méritos de justicia y equidad, señalarse para en lo sucesivo:

Y considerando que la circunstancia de tener arrendado el Municipio el impuesto no constituye imposibilidad para la exacción del nuevo cupo, toda vez que puede recaudar la diferencia que exista aplicando el medio del repartimiento vecinal establecido en el artículo 136 de la ley Municipal y reglamento del impuesto de 21 de Junio de 1889;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, como resolución de carácter general, que no se dé efecto retroactivo á la precitada Real orden de 15 de Noviembre próximo pasado, y que el Ayuntamiento de Almansa viene obligado desde la publicación de la misma á satisfacer el nuevo cupo en ella señalado, no siendo obstáculo al efecto la circunstancia de hallarse arrendado el impuesto en dicho término.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1894.—Gamazo.

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

(GACETA del 9 de Marzo de 1894.)

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA

Núm. 793

Don Fernando Segovia Flores, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el veinte y nueve de Enero último, y en

virtud á no haberse presentado reclamación alguna contra la lista de electores de Compromisarios para Senadores, respectiva al presente año de 1894, el Ayuntamiento la declaró definitiva en la forma siguiente:

Individuos del Ayuntamiento

- D. Felipe de Gan Cubero
- Calixto Vargas López
- Pedro Q. Jiménez Jiménez
- Angel Vergara Vargas
- Vicente Jiménez Jurado
- Domingo Barba Muñoz
- José L. Vergara Moreno
- Tomás Guisado Jurado
- Francisco Jiménez Cubero
- Manuel Güeto Roldan
- Manuel Ruiz Cubero
- Manuel Jiménez Gómez

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen por contribución territorial é industrial.

	Pts.	Cts.
D. Fernando Cubero Moreno	857	65
Tomás Vergara Cubero	752	19
José Vargas Moreno	708	12
Antonio Carretero Osuna	696	36
Ramón Urbano Ruiz	654	09
Juan Güeto Urbano	640	58
Francisco Urbano Ruiz	626	02
Salvador Cubero Roldan	478	79
Mannel de Gan Cubero	401	21
José Navas Morales	397	32
Lope Arcos del Real	366	17
José Jiménez Ortega	334	92
Domingo Jiménez Montes	332	26
Juan Moreno Güeto	286	27
Juan Navas Jiménez	277	45
José R. Roldan Barba	257	37
Francisco Ruiz Padillo	241	81
Antonio Cubero Borrallo	211	55
Juan Contreras Arjona	204	45
Cristóbal Vargas Moreno	186	22
Pedro Vargas Moreno	178	52
Gabriel Güeto Roldan	162	31
Juan José Priego Cubero	157	48
José Luque Soler	150	84
José Priego Moreno (mayor)	150	56
Rafael Jiménez Montes	145	18
Agustin Vergara Moreno	142	90
Francisco Cubero Vargas	136	15
José Alferez de la Torre	134	65
Blas Güeto Vera	133	38
Tomás Cubero Borrallo	132	69
Pedro Urbano Moreno	130	58
José Maria Campos Lama	124	40
Pedro Tienda Lama	120	23
Manuel Ruiz Euitrago	119	54
Lázaro Cubero Borrallo	115	25
Antonio López Enriquez	112	56
Francisco A. Martínez Jurado	108	20
Francisco Cañete Mausi	108	06
Francisco Priego Moreno	107	31
Juan Campos Montañez	106	65
Julian Torralvo Cubero	102	19
Juan B. Bonilla Jiménez	101	99
Jacinto Aceituno Polo	98	63
Felipe Jiménez Urbano	97	17
Francisco Urbano Vargas	94	58
Pedro Jiménez Cantero	92	85
Tomás Rechina España	92	58

Y para que así conste, y con dicho carácter sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deduzco la presente copia que, con el visto bueno del señor Alcalde y sellada con el co-

rrespondiente, firmo en Doña Mencía á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Fernando Segovia. --V.º B.º: El Alcalde, Vicente Jiménez.

VILLAVICIOSA

Número 794

Lista definitiva que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 se publica de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes de este distrito municipal que en el presente año tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Señores Concejales

- D. José Escobar Arribas
- Juan Fernández Nevado
- Manuel Contreras Nevado
- Juan Machuca Nevado
- Manuel Cantero Rodríguez
- Juan Escobar Infante
- Pedro Cantador Arribas
- Pedro José Muñoz Carretero
- Agustín Infante Muñoz
- Juan Calvo Sepúlveda
- Aurelio Vargas Caballero
- Gabriel Romero Nevado

Señores contribuyentes

- D. Antonio Escobar Arribas
- Ramón Vargas Sánchez
- Bernardino Cantador Nevado
- Juan Sánchez Arribas
- Rafael Nevado Infante
- Tomás Vargas Nevado
- Mateo Pulido Moreno
- Martin Nevado Nevado
- Sebastián Sánchez Arribas
- Francisco Nieto Moreno
- José Nevado Nevado de M.
- Domingo Moreno Nevado
- José Escobar Infante
- José Vargas Sánchez
- José Barrios Moreno
- Manuel de la Torre Nevado
- Diego Martínez Rayo
- Juan Machuca Infante
- Rafael Valmisa Tenorio
- Federico Soria Sánchez
- José Martínez Serrano
- Juan L. Areales Nevado
- José J. Barrios Infante
- José Moreno Machuca
- Antonio Sisenando Ruiz
- José Valenzuela Gouzález
- Bartolomé Muñoz Galán
- Rodrigo Contreras Nevado
- Juan Contreras Nevado
- Miguel Pedraza Caballero
- Gabriel Arribas Nevado
- José de la Torre Rodríguez de J.
- Antonio Galán Calero
- Manuel Casado Rincón
- Sancho Calero Galán
- Pedro Nevado Escobar
- Gabriel Nevado Nevado
- Juan de Dios Infante Carretero
- Juan Nieto Pulido
- Gabriel Nevado Escobar
- Juan Rodríguez Alcalde
- Lorenzo Caballero Vargas
- Antonio Sepúlveda Pulido
- Antonio Nevado Repiso
- Rafael Nevado Escobar
- Miguel Muñoz López
- Rafael J. Cantador Covos
- José B. Nevado Nevado

Villaviciosa 7 de Marzo de 1894.—El

El Alcalde, José Escobar.—El Secretario, P. O., Juan Serrano.

**SANTA EUFEMIA**

Núm. 769

Don Sixto Jiménez Peña, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la matrícula industrial y de subsidio que ha de regir en el año económico venidero de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que examinado por los interesados, puedan aducir las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que trascurrido expresado plazo no serán atendidas ningunas de las que se presenten.

Santa Eufemia á 12 de Marzo de 1894.—Sixto Jiménez.—Pablo del Campo.

**SANTAELLA**

Núm. 770

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal, el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, el que servirá de base para el repartimiento del año económico de 1894 á 95, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarlo los interesados, y entablar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Santaella 15 de Marzo de 1894.—Antonio Palma.

**VILLAVICIOSA**

Núm. 771

Don José Escobar Arribas, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1892 á 93, previo informe favorable del señor Regido Sindico, quedan de manifiesto en la Secretaría capitular durante el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que gusten, y formular por escrito sus observaciones para poderlas comunicar á la Junta administrativa.

Villaviciosa 17 de Marzo de 1894.—José Escobar.

**NUEVA CARTEYA**

Núm. 795

Lista definitiva de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios, según la Ley electoral de 8 de

Febrero de 1877, la cual se forma para los efectos del capítulo 4.º de dicha Ley.

**Señores Concejales**

- D. Juan Eulogio Merino y Poyato
- Vicente Priego y Priego
- Antonio Roldán Pérez
- Antonio Flores Martínez
- Manuel Morales Hornero
- Francisco Tapia Merino
- Feliciano García Serrano
- José María Ortega Amo
- Juan Cuevas Gallardo
- Juan José Roldán Escudero.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. José Luna Bujalance	257	60
Cristóbal Ortega Luna	179	38
Juan Tapia Ortega	174	64
Fernando Sequeira Ruiz	153	89
Antonio Marino Cantero	145	32
Amador Roldán Sequeira	141	22
Juan Tapia Pólo	141	63
José María Martínez Ramírez	124	69
Juan Pérez Rueda	117	84
Manuel Ortega Ordoñez	116	11
Vicente Caballero Moreno	115	09
Vicente Polo y Polo	102	87
Eusebio Priego Urbano	97	07
Juan Ramirez Ortega	92	27
José María Lama Priego	85	65
Francisco Ortega y Ortega	81	12
Isidoro Tapia Ortega	78	54
Rafael Jiménez Casas	75	52
Francoisco Oteros Ortega	77	15
Feliciano Cuevas Segura	73	50
Francisco Tapia Ortega	71	16
Francisco Pólo Martínez	71	51
Antonio José Roldán Luque	71	09
José García Pérez	69	97
Domingo Ruiz Borrallo	66	62
Francisco Ramírez Priego	66	00
Mateo Ramirez Roldán	64	63
Juan José Urbano Padilla	64	53
Antonio Urbano Carmona	60	89
Juan Muñoz Romero	55	25

Nueva Carteya 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan E. Merino.—P. S. M., El Secretario, Gregorio García.

Don Gregorio García Serrano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que la lista de los electores que tienen derecho á votar en las elecciones de Compromisarios para la de Senadores en el corriente año, y que se expresa anteriormente, ha estado expuesta al público desde el día primero de Enero hasta el veinte inclusive, sin que se haya presentado reclamación.

Y para que conste, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 de la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, expido el presente visado por el señor Alcalde en Nueva Carteya á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Gregorio García.—V. B.º: El Alcalde, Juan E. Merino.

**Estadística**

**Sanidad**

Núm. 807

Fallecimientos ocurridos el día 21 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Varón	Soltero	23 años	Atrofia amarilla del corazón
San Miguel	Idem	Viudo	80	Hemorragia cerebral
Santa Marina	Idem	Soltero	6 meses	Gastro-enteritis
San Pedro	Idem	Idem	1 año	Bronquitis capilar
Idem	Idem	Idem	40	Cáncer de la laringe
San Lorenzo	Hembra	Viuda	70	Hemorragia cerebral
Catedral	Varón	Soltero	21	Pernicioso
Idem	Hembra	Soltera	3 meses	Raquitismo
Idem	Idem	Casada	28 años	Pulmonía
Idem	Varón	Soltero	23	Tuberculosis
Idem	Hembra	Casada	66	Idem
Idem	Varón	Soltero	13 días	Anemia

**DIA 22 DE MARZO**

San Lorenzo	Varón	Soltero	1 1/2 año	Gastro-enteritis
San Pedro	Idem	Casado	77	Hemorragia cerebral
Idem	Hembra	Soltera	1 mes	Pulmonía
Catedral	Idem	Casada	45 años	Hemorragia
Idem	Varón	Soltero	44 días	Bronquitis

**DIA 23 DE MARZO**

San Francisco	Varón	Soltero	16 años	Tisis pulmonar
Santa Marina	Idem	Casado	80	Bronco-neumonía
San Andrés	Idem	Idem	52	Endocarditis reumática
San Lorenzo	Hembra	Soltera	2 meses	Catarro intestinal
Santa Marina	Idem	Idem	9	Gastro enteritis
Catedral	Idem	Viuda	70 años	Bronquitis

**DIA 24 DE MARZO**

San Francisco	Hembra	Casada	59 años	Pulmonía aguda
Santa Marina	Idem	Idem	33	Fiebre puerperal
San Andrés	Varón	Soltero	2	Meningitis tuberculosa
Idem	Hembra	Casada	45	Cáncer de la garganta
San Juan	Idem	Soltera	11	Difteria
San Miguel	Idem	Idem	8 días	Falta de desarrollo
Catedral	Varón	Soltero	2 años	Fiebre palúdica
Idem	Idem	Casado	57	Neumonía

Córdoba 24 de Marzo de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

**JUZGADOS**

**CORDOBA**

Núm. 777

**Requisitoria**

Don Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Sánchez Sellés y á Rosario Carrasco Rosado, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Armas veinte y nueve, el día veinte y nueve del corriente á las once de la mañana, á declarar en juicio de faltas sobre lesiones.

Lo mandó y firma S.S., de que yo el Secretario certifico.—Emilio Fleury.—Por mandado de S.S., Amador Jiménez.

**MONTILLA**

Núm. 778

Don Diego Medina y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á Francisco Brea Morilla, natural de Jerez de la Frontera, vecino de Cádiz, residiendo últimamente en Cádiz, parando en una posada próxima al cuartel de San Roque, de diez y nueve años, hijo de Francisco y de Teresa, soltero y vendedor ambulante, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca esta inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la condena que se le impone en la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de citado rematado, y habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, á los fines indicados.

Dada en Montilla á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

-Diego Medina y García.—El actuario, Juan Reina.

## CORDOBA

Núm. 779

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por don Francisco Suarez y García, natural de Parana, provincia de Oviedo, residente en esta ciudad, Comandante de infantería retirado, de sesenta y dos años de edad, que falleció intestado en esta capital, el día veinte y nueve de Diciembre último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*, debiendo hacerse constar que se han personado ya en expresados autos D. Juan y D. Leandro Suarez y García, hermanos legítimos, solamente de padre, del finado; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

Número 780

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Rafael Pérez Moreno, para que comparezca ante este Juzgado á fin de practicar ciertas diligencias acordadas en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruogo y encargo á todas las autoridades así civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de dicho procesado.

Dado en Córdoba á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## SEVILLA

Núm. 781

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Reche Reyes, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Cantoria, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y de cuarenta y ochos años de edad, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta capital á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará

rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruogo y encargo á las autoridades y agente de policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y habido que sea lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes á dicha cárcel, al objeto expresado.

Sevilla diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano Luján.—El actuario, Por mi compañero señor Mata, Manuel Mancono.

## LUCENA

Número 782

Don José Alvarez de Sotomayor y Curado, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de orden de la excelentísima sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, á consecuencia de instancia de D. Alfonso Roldán Mangas, Procurador del suprimido Juzgado de Rute, asignado al de primera instancia de este partido, solicitando trasladar el ejercicio de su cargo al Juzgado de Jaén, dependiente del Territorio de la Audiencia de Granada y que se ponga á disposición de la misma su fianza, he acordado anunciarlo al público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que la persona que tenga que formular alguna reclamación contra aquella, lo verifique en el término de seis meses, contados desde que tenga efecto dicha inserción en indicado periódico, tanto por el tiempo que sirvió dicho cargo en el suprimido Juzgado de Rute como en el de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se accederá á su pretensión, si dicha sala lo considera procedente.

Dado en la ciudad de Lucena á 15 de Marzo de 1894.—José Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

## MARTOS

Núm. 783

## Cédula de emplazamiento

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado se haga saber al procesado Vicente Romero Alvarez, de 20 años, soltero, hijo de Francisco y de Rosalía, natural y vecino de Alcalá la Real, que según noticias salió en busca de trabajo hacia la campiña de Córdoba y Sevilla, y cuyo domicilio actual se ignora, que la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de allanamiento de morada, se declaró terminada por auto de 27 de Febrero último, y en su consecuencia se le emplaza por medio de la presente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sevilla, comparezca ante la Audiencia de Jaén, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Martos 17 de Marzo de 1894.—Dionisio Contreras.

## LA RAMBLA

Número 784

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio López del Moral se instruye sumario por el delito de robo y asesinato de María Serrano, contra José Naranjo y Naranjo (a) Mellano, Pedro Serrano Raya y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.), ruogo y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala audiencia de este tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Muñoz, José Pérez, Florentino Rubio y Miguel Moreno, todos vecinos de Córdoba, en cuya capital no han sido encontrados, ignorándose su paradero, el primero de estatura más bien baja, no muy grueso, con bigote negro, vistiendo traje de chaqueta oscuro, sombrero hongo color claro y pañuelo ó corbata al cuello; el segundo de estatura regular, sin barba ni bigote, vistiendo pantalón blanco, chaqueta más clara y una blusa ó chaleco blanco y los dos últimos como de veinte y cinco á treinta años de edad, sin que consten otras señas.

Dado en La Rambla á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

## MONTORO

Núm. 800

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean dueños de dos jumentos, uno capón, castaño, peceño, de doce á catorce años, con 1 metro 20 centímetros de alzada y endida transversalmente la oreja izquierda, y otro entero, rucio, con un año de edad y 98 centímetros de alzada, cuyos animales se supone fueron hurtados en la ciudad

de Abdújar ó su término, la noche del veinte y tres de Mayo último, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de un ejemplar del presente en referida *Gaceta*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Isabel Segunda, número ocho, en esta ciudad, de nueve de la mañana á una de su tarde, á prestar declaración y á que se les ofrezca la causa formada sobre expresado hecho, á los efectos legales, pues así lo tengo acordado, por providencia de hoy, dictada en la misma.

Dado en Montoro á 20 de Marzo de 1894.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

## Sección de anuncios

En la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Nueva matrícula industrial.
- Altas y bajas de matrícula.
- Guías de caballerías.
- Modelación del apéndice al amillaramiento.
- Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.
- Documentación impresa para la guardia civil.
- Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.
- Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.
- Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Libros para contabilidad municipal.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.